

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 096-2024

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de septiembre dos mil veinticuatro.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida mediante correo electrónico a la cuenta oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por el profesional: xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y que en dicho correo expreso requerir:

Confirmando de recibido pero la solicitud fue "escribo solicitando información sobre los usuarios finales, ya sean del mercado mayorista o conectados a distribuidoras, que tengan una demanda superior a 1 MW. Esto con el fin de desarrollar un estudio de mercado de demandas energéticas."

Y la información no coincide del todo con esto.

Agrego más detalle.

Sería posible mostrar la razón social de los usuarios finales o comercializados de distribuidoras que tengan demanda superior a 1 MW. (SIC)

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que a través de auto de las trece horas con treinta y cuatro minutos del día diez de septiembre del año dos mil veinticuatro, se informó al peticionario que el tiempo de respuesta debía ser ampliado debido al complejo proceso de análisis y a la carga laboral que la Gerencia de Electricidad poseía, pudiéndose entregar la respuesta en tiempo extraordinario, en concordancia a lo permitido por el inciso segundo del Art. 71 a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- II. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro, aclara que la información pública que esta Superintendencia maneja y puede poner a disposición del peticionario, referente a la cantidad de usuarios finales con demanda superior a 1 MW, son datos estadísticos proporcionados en la gestión SIPV No. 088-2024 notificada el día veinte de agosto del presente año, ya que *razón social de los usuarios finales o comercializados de distribuidoras que tengan demanda superior a 1 MW*, no corresponde a información pública, ya que, consiste en la identificación clara de la clientela o usuarios de cada empresa comercializadora de energía, lo cual, bajo la luz de la Ley de Acceso a la Información Pública en el artículo 24 letra d., es información confidencial:

Información Confidencial

Art. 24.- Es información confidencial:

...d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal...

Es así, que los secretos comerciales son propios de la actividad empresarial, que, de ser conocidos contra la voluntad de la empresa, pueden afectar su capacidad competitiva y abarcan tanto la información técnica como la información relativa a la información comercial, información financiera, los métodos de distribución, métodos de fabricación, las listas de proveedores y clientes, así como las estrategias publicitarias. Es así, que las listas de proveedores y clientes constituyen uno de los más valiosos secretos comerciales que se pueden resguardar, ya que, en dichas listas se pueden incluir datos personales y que a la luz de Ley de Acceso a la Información Pública las entidades públicas están obligadas a proteger y tiene prohibido su divulgación, como establece el Art. 33.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



La adquisición, utilización o divulgación no autorizada de esa información secreta de manera contraria a los usos comerciales honestos por otras personas se considera una práctica desleal y una violación de la protección de la información confidencial, como dispone el Art. 25 de la LAIP, el cual dicta:

Consentimiento de la Divulgación

Art. 25.-Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma.

Por ello, esta entidad no se encuentra habilitada ni posee atribuciones legales para proporcionar la información requerida, siendo materialmente imposible su entrega.

- III. Según el Art. 56 del Reglamento de la LAIP, el Oficial de Información deberá proveer la resolución que corresponda para su respectiva notificación al solicitante con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

RESUELVE:

- a) Declárese improcedente la solicitud de acceso a la información realizada por el profesional: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado II de esta resolución, declárese **información clasificada como confidencial, por tanto, es materialmente imposible la entrega, al no existe consentimiento para su divulgación, conforme al Art. 25 de la LAIP,**
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.


Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

